

DE LA SEN. VERÓNICA VELASCO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS 1 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS 1 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Gloria Lavara Mejía, Sara Isabel Castellanos Cortés, Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez y Emilia Patricia Gómez Bravo, Senadores de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto; 27, párrafo tercero; 71, fracción II; 72 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, solicitamos respetuosamente que se turne a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, la presente Iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se caracteriza por ser un país de alta biodiversidad marina. Las tortugas marinas son una de las mayores riquezas que poseemos y como ya se ha mencionado en otras ocasiones, éstas enfrentan una serie de amenazas que pone en peligro su viabilidad en el planeta.

Las siete especies de tortuga marina que arriban a nuestro país se encuentran clasificadas como "en peligro de extinción" por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001. Ello implica que el área de su distribución, o el tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional *"han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación de su hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otras."*

Uno de los avances más importantes a nivel nacional para proteger a los quelonios marinos fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo que estableció la veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

El artículo segundo del Acuerdo en comento establece que *"queda estrictamente prohibido extraer, capturar, perseguir y molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de California, así como en las playas de todo el territorio nacional donde arriben para desovar, al igual que destruir sus nidos y recolectar, conservar o comerciar sus huevos."*

De acuerdo al comunicado de prensa de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente fechado el 9 de agosto de 2005, dicho Acuerdo se considera de carácter "permanente e indefinido"

Este esfuerzo fue complementado al establecerse como delito ambiental en el artículo 420 del Código Penal Federal la captura, el daño o privación de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, la recolección o el almacenamiento de cualquier forma sus productos o subproductos. La sanción establecida va de uno a nueve años de prisión, además de una multa de trescientos a tres mil días de multa.

Más aún, la Ley General de Vida Silvestre establece que las especies o poblaciones en riesgo serán identificadas a través de listas y que serán reconocidas como "en peligro de extinción", "amenazadas" y "sujetas a protección especial". Dado que, como ya se mencionó, todas las especies de tortuga marinas están listadas en la NOM-059-ECOL-2001 como "en peligro de extinción", es competencia de la Ley General de Vida Silvestre determinar su forma de aprovechamiento.

Sin embargo, encontramos que el Título VII, Capítulo I de la Ley en comento permite el aprovechamiento extractivo de las especies en peligro de extinción. Concretamente el artículo 85 establece que: *"Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se de prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente y que:*

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la secretaria cuando estos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre."

Por su parte, el artículo 87 especifica los requisitos a cumplir para realizar el aprovechamiento de especies en peligro de extinción.

De igual forma, el aprovechamiento de cualquier especie, incluyendo las especies en peligro de extinciones permitido en el Título VII Aprovechamiento Sustentable de La Vida Silvestre, Capítulo II Aprovechamiento Para Fines De Subsistencia, sin que se establezca limitante alguna:

"Artículo 92.- Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de estas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

Las autoridades competentes promoverán la constitución de asociaciones para estos efectos."

A la luz de lo anterior, las tortugas marinas son susceptibles de aprovechamiento de subsistencia.

Aún cuando exista la veda permanente, no debe escapar a nuestra atención que el artículo Séptimo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre abrogaría todos los decretos de veda que sean contrarios a esa Ley, si el Ejecutivo Federal previo dictamen del Consejo Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre se diera a la tarea de revisar, para el caso que nos ocupa, los decretos y acuerdos de vedas contrarios a las disposiciones de la Ley en comento y procediera a su adecuación o bien, a la abrogación de los mismos.

Si esto sucediera, las poblaciones de tortuga marina se encontrarían en un peligro inminente, sobre todo por que no se ha expedido un nuevo decreto de veda para las tortugas marinas desde que entró en vigor la Ley General de Vida Silvestre.

Para el Ejecutivo Federal, el aprovechamiento de las tortugas marinas no está permitido y así lo ha reconocido ante los Países Parte de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas.

De hecho, el Artículo IV de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas establece que no se debe permitir el aprovechamiento de las tortugas marinas:

"1.- Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de su hábitat:

a) En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo III, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a) La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos; "

No obstante, si bien es cierto que en el reporte de dicha Convención, correspondiente al año 2005, se menciona que están prohibidos el uso y la posesión de tortugas marinas en nuestro país y que no hay programas que permitan el uso extractivo de tortugas marinas de forma regular, sí se señala que de existir alguna extracción, ésta deberá tener objetivos justificados, además de contar con un permiso ex profeso. Esto, indudablemente deja abierta la posibilidad de que se permita el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia.

Es evidente que existe una laguna jurídica dentro de la Ley General de Vida Silvestre que permite el aprovechamiento de especies en peligro de extinción, en este caso las especies de tortugas marinas, cuando para el Gobierno Mexicano su uso está prohibido.

Por tanto, los Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos necesario adicionar el artículo 60 bis 1 a la Ley General de Vida Silvestre para que se establezca claramente la prohibición de aprovechamiento extractivo comercial y de subsistencia de tortugas marinas. Ello armonizará esta Ley con el decreto de veda expedido por el Ejecutivo en 1990 y con los tratados internacionales en la materia de los que México es Estado Parte.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS 1 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 60 Bis 1 a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 1.-Ninguna especie, subespecie o población de tortuga marina podrá ser sujeta de aprovechamiento extractivo, comercial o de subsistencia, incluyendo sus derivados o productos tales como huevo, carne, caparazón, piel, grasa, hueso o cualquier otro.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de noviembre de 2005.

Sen. Jorge Emilio González Martínez

Sen. Verónica Velasco Rodríguez.

Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés.

Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.

Sen. Gloria Lavara Mejía.